

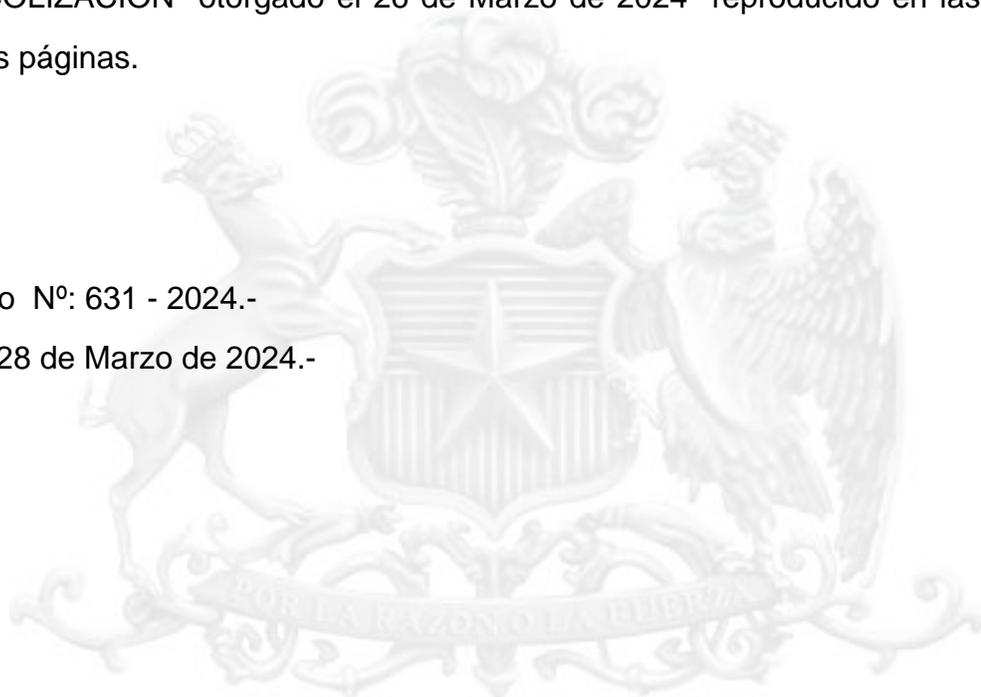


Notario Valdivia Luis Gonzalo Navarrete Villegas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 26 de Marzo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 631 - 2024.-

Valdivia, 28 de Marzo de 2024.-



N° Certificado: 123456813464.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456813464.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F406-123456813464.-



Cert. N° 123456813464
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



ANEXO 2
ESTATUTOS MODIFICADOS
(ENERO 2024)

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS", LA QUE TAMBIÉN PODRÁ DENOMINARSE CORPORACIÓN "AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS RIOS" O "CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS RÍOS", en adelante la "Corporación" o la "Agencia". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día 20 de Marzo de 1979, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, sin perjuicio de establecer oficinas en otras localidades o provincias de la Región, del país o, incluso, en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida.

ARTICULO TERCERO: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar de ellas, de modo tal que todos los ingresos que en virtud del desarrollo de las actividades y objetivos que mencionan estos estatutos, deberán ser destinados al cumplimiento de tales objetivos. En ningún caso podrá concurrir a la formación de personas jurídicas que persigan fines de lucro por sí o terceros. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo siguiente, podrá celebrar contratos, convenios, memorándum de entendimiento, concesiones de bienes nacionales de uso público, u otros espacios, sean estos públicos o privados, o cualquier otra clase de documentos con quienes desempeñen actividades con fines de lucro, resguardando siempre su carácter de corporación. Además, la Corporación podrá celebrar contratos de comodato o usufructo con otras instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, para bienes muebles o inmuebles, o bien concesionarlo a un tercero, con el fin de resguardar su conservación y mantención, pudiendo para ello generar productos o servicios que ayuden a cumplir los objetivos de la Corporación. Le estará asimismo prohibida toda acción de carácter religioso, proselitista y político partidista.

Pag: 2/19

Certifico que la presente ley
está conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: **Uno.** Promover el desarrollo productivo regional sostenible. **Dos.** Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional. **Tres.** Promover y desarrollar actividades, estudios, proyectos y/o programas asociados a emprendimiento, formación y perfeccionamiento en capital humano, investigación, innovación y transferencia tecnológica en la región. **Cuarto.** Promover el desarrollo de la región y sus sectores productivos en el extranjero. **Cinco.** Consolidar la inversión y crecimiento empresarial regional. **Seis.** Desarrollar la generación de información, para una correcta toma de decisiones que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos económico, social y cultural. **Siete.** Fomentar y propender la Internacionalización y atracción de inversiones para la región, en coordinación con el Gobierno Regional y dentro de los límites jurídicos que a este último le afectan. **Ocho.** Realizar, patrocinar y auspiciar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos acordes con los objetivos **Nueve.** En general, propiciar (ya sea como instancia articuladora, de seguimiento o como entidad ejecutora directa) actividades, estudios, proyectos, programas y/o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan al desarrollo económico regional.

ARTÍCULO QUINTO: Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y actividades: a) Desarrollar, ejecutar, contratar asesorías, programas y/o estudios estratégicos sobre el desarrollo regional e instalar "redes de inteligencia competitiva"; instalar capacidades regionales para la formulación de políticas, planes, programas, iniciativas y proyectos vinculados al desarrollo económico, social y productivo de la región, así como la gestión y seguimiento de las políticas públicas de fomento y las Estrategias Regionales vigentes, o los instrumentos de planificación que las sustituyan; b) Construir y validar tales políticas, planes y programas, con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances; c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con oportunidades de agregación de valor, o "Clusters", identificados en las respectivas políticas públicas de fomento como las Estrategias Regionales vigentes (o los instrumentos planificación que las sustituyan) y proveerlas de los diferentes instrumentos disponibles y articulados de fomento productivo como asimismo cofinanciar las actividades de gobernanza, gestión y administración de los programas de mejoramiento de la Competitividad de los clusters y los bienes club de alcance local, sectorial o regional (Clusters: es un grupo de empresas y asociaciones interconectadas, que tienen ventajas Comparativas a partir de su localización geográfica, desarrollan actividades industriales asociadas y obtienen beneficios a partir de sus características comunes y complementarias. Bienes del Club: son bienes

Certifico que la presente forma esta conforme con el documento que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert N° 123456813464
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

no rivales pero excluibles en su consumo. Donde exclusión gráfica, que tal bien no es puramente público, ya que sólo los miembros del club reciben beneficio. **Club:** es un grupo voluntario de personas que acuerdan un beneficio mutuo, compartiendo el costo y los riesgos. Se caracteriza porque dichos beneficios son excluibles (sólo para los miembros del club). Sin esta exclusión, no habría incentivos para pertenecer al club.); d) Promover la coordinación de las acciones públicas de fomento productivo en la región, como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento; e) Construir y operar un servicio de información confiable, oportuna y sistemática acerca de las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables de la Región; f) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno, favorables al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, PYME, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; g) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas con otras corporaciones o agencias a escala macrozonal, nacionales e internacionales; h) Promover y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades privadas, nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios; i) Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley N° 19.175; Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; j) Promover la creación y desarrollo de parques industriales y tecnológicos; k) Impulsar en la región espacios de gobernanza público-privado para el mejoramiento de la competitividad regional, de manera de poder posicionarse como un facilitador del emprendimiento y escalamiento empresarial regional. l) Levantar, sistematizar, publicar y difundir información para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos económico, social y cultural. m) Participar de acciones que fomenten el diseño e implementación de una agenda de internacionalización y atracción de inversiones para impulsar la exportación de producción local. n) Organizar y/o participar en ferias y/o encuentros nacionales o internacionales que puedan contribuir al logro de alguno de los objetivos estatutarios, generales o particulares. ñ) Estimular la ejecución de proyectos de inversión; o) Desarrollar actividades económicas que generen ingresos para la Corporación,

Pag: 4/19

Certifico que la presente fotografía es una copia exacta de la original y esta conforme con el documento que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024



[Handwritten signature]



Cert Nº 12345681346
Verifique validez
<http://www.cjjs.cl>

dentro de los límites de una organización sin fines de lucro y en el marco de los objetivos estatutarios, los que deberán ser destinados a su funcionamiento y al desarrollo de las actividades y funciones mencionadas anteriormente. p) En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEXTO: Podrán ser socios de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios de la Corporación se clasificarán en:

a) Socios Activos, y b) Socios Honorarios.

ARTICULO OCTAVO: Son Socios Activos las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obliguen a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero solo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de este estatuto.

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen los estatutos.

ARTICULO NOVENO: Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas que se destacan por su quehacer o actividad para el fomento y desarrollo productivo regional y que sean aceptados en el carácter de tales de conformidad con estos estatutos. Los socios Honorarios tendrán derecho a ser informados de las

Certifico que la presente fue leída y aprobada en esta asamblea con el documento que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Ctrl. N° 123456813464
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el balance, que se les remita en cada oportunidad, al ser éstos aprobados. Además, estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Corporación.

Los socios honorarios están exentos de cumplir obligaciones con la Corporación. Para el nombramiento de los socios honorarios, se requiere la aceptación de la propuesta.

ARTICULO DECIMO: Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios activos estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y b) Por la aceptación de la Solicitud de ingreso de un socio, la que debe estar patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. La aceptación de la solicitud de ingreso de un socio le corresponderá al Directorio, quién informará a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

El Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio persona jurídica; y c) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los

Certifico que la presente copia
 esta conforme con el documento
 que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert. N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fbo.cl>

siguientes motivos: 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, y 2) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación.

La medida de expulsión acordada por el Directorio, previa investigación encargada a una comisión de Disciplina, que estará integrada por tres miembros del Directorio, designados especialmente para cada caso, quienes quedarán inhabilitados para integrar el Directorio, en los términos que se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO BIS: La medida de expulsión será acordada por el Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por una comisión de Disciplina integrada por tres Directores, designados en cada caso, por el mismo Directorio, por mayoría absoluta de los asistentes, quienes quedarán inhabilitados para integrar el Directorio, en la sesión en que se acuerde la aplicación de la medida de expulsión en contra de un socio, basada en los hechos investigados por la misma Comisión. La Comisión citada iniciará la investigación notificando personalmente la denuncia al representante de la entidad socia, la cual tendrá derecho a ser oída, a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia, respetándose las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, la Comisión indicada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la expulsión o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. Dicha resolución se notificará al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. En contra de la resolución Directorio, el socio podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada, sin perjuicio de que pueda modificarla o rechazarla. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. La Asamblea General Extraordinaria, al conocer del recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre los socios que sean parte en el procedimiento.

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios activos.

Certifico que lo presente transcrito
está conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert. N° 123456813464
 Verifique validez en
 http://www.fojas.cl



Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoria de reconocido prestigio. El Directorio podrá convocar a la Asamblea Ordinaria para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, se citará nuevamente a los socios en los términos previstos en el artículo 19 de los estatutos, La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación, la aprobación de sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Conocer de la apelación que se interponga en contra de la resolución del Directorio que aplique la medida de expulsión de un socio; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; d) De la participación de la Corporación en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; y f) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a

Certifico que la presente foto
 esta conforme con el documento
 que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert Nº 12345678
Verifique validez
<http://www.cjas.cl>

que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar los presentes Estatutos. La facultad de resolver lo no previsto en el estatuto sólo se limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio del estatuto de una Corporación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no lo hubiere, de la capital de la Región respectiva, con no menos de diez y no más de veinte días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará asimismo carta certificada al domicilio que cada uno de los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos quince días de anticipación y no más de treinta días a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre (de forma presencial o telemáticamente mediante videoconferencia, o en formato híbrido), a lo menos, la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Si no se reuniere este quorum, se dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, en un plazo no menor a treinta días siguientes al de primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán

Certifico que la presente forma
está conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert. N° 123456813464
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, en caso de faltar ambos, por el Segundo Vicepresidente.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por diez miembros, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indican:

- a) La Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos, quien presidirá el Directorio;
- b) Dos (2) representantes del Sector Público Regional, designados por la Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos;
- c) Un (1) representante del Gobierno Regional de los Ríos, designado por el Consejo Regional respectivo a proposición de una tema sugerida por la Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos;
- d) Un (1) representante de las Instituciones de la Educación Superior de la Región de los Ríos, designado por el Consejo Regional a partir de una tema presentada por la Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos, propuesta por los representantes de las Instituciones de la Educación Superior;
- e) Un (1) representante de los Municipios de la Región de los Ríos, designado por el Consejo Regional a partir de una cuaterna presentada por la Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos, propuesta por los mismos representantes de los Municipios;
- f) Un (1) representante de la Asamblea, excluidas las Instituciones de Educación Superior, Municipios y Servicios Públicos, designado por el Consejo Regional a partir de una tema presentada por la Gobernadora o Gobernador Regional de Los Ríos; propuesta por la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- g) Tres (3) representantes de la Asamblea, excluidas las Instituciones de la Educación Superior, Municipios y Servicios Públicos, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Certifico que la presente fotocopia
 esta conforme con el documento
 que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Para la designación de la letra e), el titular y el suplente no podrán ser de la misma Provincia.

Para las designaciones de las letras f) y g), la Asamblea procurará que los miembros designados representen a todos los sectores productivos cuyos objetivos estén en concordancia con los objetivos de la Corporación consignados en los estatutos y con los instrumentos de planificación regional vigentes al momento de su designación. En el caso de la letra f), además, el representante puede ser un socio activo o un representante externo de la Corporación que, sin ser socio, esté vinculado a alguno de los sectores productivos relevantes para la institución.

En el caso de las designaciones c), d), e), y f) se hará mediante procedimiento de elección unipersonal, es decir una sola persona será la elegida. En cada caso se sufragará por una sola persona, proclamándose elegido quien obtenga la mayoría absoluta y si ningún candidato obtiene esa mayoría, debe repetirse la votación entre las dos primeras mayorías relativas, resultando electo en este caso quien obtiene el mayor número de votos. En caso de empate, ya sea en la primera o segunda vuelta, éste se resolverá por sorteo.

En el caso de las designaciones de la letra g), se realizará un solo proceso eleccionario en el cual se deberá sufragar por alguno de los socios activos de la Corporación, excluidas Instituciones de la Educación Superior, Municipios y Servicios Públicos, quienes sí podrán sufragar, pero no estar incluidos dentro de la papeleta como candidatos, resultando elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías relativas.

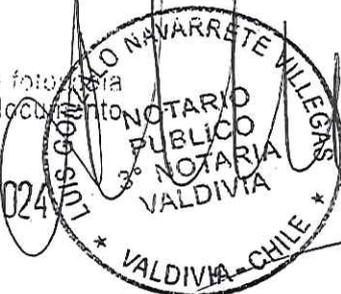
A cada Director Titular, se le designará un suplente, quien podrá asistir en reemplazo del titular, en el evento que éste esté impedido transitoriamente de asistir a una reunión. Para la elección de los suplentes se empleará el mismo procedimiento indicado para los titulares.

El Director, ya sea titular o suplente, que pierda la representatividad de la persona jurídica a la que pertenecía al momento de la elección cuya calidad fue determinante para la decisión, dejará de pertenecer al directorio, quedando en ese caso vacante su puesto. En ese evento se procederá según lo prescrito en el artículo vigésimo quinto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos por igual período. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación.

Certifico que la presente forma es
esta conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert. N° 123456813464
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, ausencia o imposibilidad permanente de un Director para continuar en el desempeño de su cargo, lo reemplazará el respectivo suplente designado para ese titular, por el tiempo que faltaba al reemplazado. En el caso que quedara vacante el cargo desempeñado por el suplente, se nombrará a un reemplazante, que durará hasta la terminación del período del reemplazado. Para la designación del reemplazante se deberá utilizar el mismo procedimiento que para designar al titular y al suplente. Para la designación del reemplazante de los directores nombrados conforme a las letras f) y g) del artículo vigésimo tercero, podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando sea necesario. Se entiende por ausencia o imposibilidad permanente de un Director, como causal de vacancia en el cargo, cuando éste no asiste a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas; en ambos casos injustificadamente, o cuando éste no asiste por un período total de seis meses, en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado causal de vacancia de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para el normal funcionamiento del mencionado Órgano.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio en su primera sesión deberá designar, de entre sus miembros a un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, Los demás miembros tendrán el carácter de Directores. El Intendente será el Presidente del Directorio y lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara la renovación o designación de directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala (presencial o telemáticamente mediante videoconferencia, o en formato híbrido), le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo de estos Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar mejoras estructurales a la organización de la Corporación, y modificarla, si fuera el caso, previa proposición del o la Gerente General, así como aprobar el plan operacional u operativo anual de la institución propuesto por la Gerencia; d) Aprobar cambios estructurales a la dotación profesional de la Corporación, en base a la propuesta que formule el o la Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General

Certifico que la presente folio es
 esta conforme con el documento
 que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Quinto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de justicia, conforme a la legislación vigente; j) Designar al Gerente General según el procedimiento establecido en este mismo estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la región; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de los presentes estatutos; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; y p) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing-, Asimismo el Directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación; 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de

Certifico que la presente
está conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024






Cert. N° 123456813464
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

bienes y derechos; de cambio y de cuenta comente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta comente bancaria, sea de depósito o de crédito; 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; 5) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; 6) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; 8) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como soda, accionista, participe, comunera, administradora, gestora o directora; 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y 11) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad, resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en revocarlos o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Gerente General sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar bienes raíces para la Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar el arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años,

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Estos comités podrán estar constituidos también por Consejeros Regionales, por otros empleados de la Corporación e incluso por personas ajenas a ella. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la

Certifico que la presente fue
 esta conforme con el documento
 que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. Los comités que se constituyan por el Directorio, sólo tienen por objeto con éste en el estadio de una materia determinada que será resuelta por el mismo. Las conclusiones de dichos Comités, no son obligatorias ni vinculantes para que el Directorio adopte el acuerdo determinado.

ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos directores asistentes designados en la misma sesión para este efecto. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, pueda otorgarse poder especial al Gerente o Gerenta General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos, fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio en caso de contravención.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación, pudiendo delegar esta atribución en el o la Gerente General. En caso de suscribir convenios de transferencia de recursos con el Gobierno Regional (se trate de fondos de

Certifico que la presente minuta
esta conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





inversión regional, Gobernanza, plan operativo anual estratégico, u otro), en circunstancias en que, por un lado, el Gobernador o Gobernadora Regional debe firmar por el Gobierno Regional, y, por otro lado, deba suscribir el convenio la Corporación, podrá firmar estos convenios el primer o segundo vicepresidente, indistintamente, según resulte más conveniente ; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; j) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; k) Suscribir cualquier acto jurídico o contrato en nombre y representación de la Corporación. En caso de actos o contratos que impliquen obligaciones pecuniarias, podrá ejercer esta facultad el Presidente o el Gerente General, indistintamente, cuando la cuantía no supere las 275 Unidades de Fomento. Por sobre dicho límite, la facultad será sólo del Presidente, salvo que por delegación de facultades expresa que realice el directorio en la Gerencia, se señale otro criterio. Lo anterior sin perjuicio de las limitaciones estatutarias especiales; l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del Directorio será subrogado por el segundo Vicepresidente. Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto.

TITULO SEXTO DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Al Secretario le corresponderá: a) Formar las tablas de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; b) llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios; c) Velar porque tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo décimo

Certifico que la presente forma esta conforme con el documento que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





Cert. N.º
Verificac.
http://

noveno, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; f) El secretario, con apoyo administrativo de los profesionales de la Corporación que la Gerencia designe a este efecto, tendrá el deber de resguardar que, en caso que una sesión de Directorio o Asamblea General de Socios haya sido citada y se realice de forma telemática o híbrida (porcentaje de asistentes presenciales y porcentaje de asistentes de manera telemática, al mismo tiempo) que esta asegure la debida participación de todas las personas convocadas. Para tal efecto, el secretario deberá: f.1) Resguardar que el medio telemático elegido para la realización de las sesiones virtuales permita el acceso y comunicación expeditos, efectivos y simultáneos de los asistentes a estas, y no limite la cantidad de asistentes, la intervención verbal o escrita de ellos, ni los dispositivos o sistemas operativos compatibles con dicho medio telemático. Asimismo, el secretario deberá velar por que dichas condiciones se mantengan durante el desarrollo de toda la sesión de asamblea o Directorio; f.2) En caso de asistencia por videoconferencia, videollamada u otros medios telemáticos, será deber del secretario (apoyado por la Gerencia o el funcionario designado por esta) identificar al asistente mediante imagen y voz simultáneamente, al momento de acreditarse la asistencia a la respectiva sesión y de ejercer el voto. Lo anterior será necesario para efectos de su consideración y validez, tanto en la constitución de las sesiones respectivas como en la contabilización de los votos para la adopción de los acuerdos; f.3) Las votaciones que ocurran durante las sesiones telemáticas o híbridas deberán quedar registradas en el acta, siendo deber del secretario velar por que dicha votación se verifique efectiva y simultáneamente. Para efectuar la votación por parte de quienes participen de la sesión de asamblea o Directorio en forma virtual, se utilizará la funcionalidad del registro de votaciones que disponga el medio telemático utilizado para realizar la sesión. Si el medio telemático no dispusiera de dicha funcionalidad, se podrá utilizar un *software* distinto para el registro de la votación, o, en su defecto, se podrá realizar la votación a mano alzada u otra modalidad que asegure la constatación fidedigna del voto. En cualquier caso, en el acta correspondiente a la sesión se deberá consignar la modalidad utilizada para la votación y transcribir en ella el resumen de las materias propuestas, las votaciones y los acuerdos adoptados. En caso de que exista, se podrá también identificar el lugar o mecanismo de almacenamiento del registro digital, el cual deberá ser conservado al menos por el plazo de 2 años y quedará bajo custodia de la Gerencia y a disposición del Secretario, cada vez que éste requiera consultarlo; y g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al Tesorero le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior,

Certifico que la presente fotografía
está conforme con el documento
que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024





para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Corporación tendrá un Gerente o Gerenta General, quien será un empleado de la Corporación nombrado por el Directorio, previo concurso público y se mantendrá en funciones mientras cuente con la confianza de la mayoría absoluta del Directorio. En caso de empate en el Directorio, decidirá el Presidente del Directorio. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En ejercicio de su cargo, al Gerente General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, como asimismo deberá realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esa función. Lo anterior, salvo, que el Directorio o la Asamblea General de Socios le haya otorgado poder a otra persona natural o jurídica, para casos determinados, lo que deberá constar en el acta respectiva.

El o la Gerente General será el responsable de la marcha administrativa de la Corporación y, en el marco de esta función, deberá realizar las siguientes acciones: uno) Ejecutar los acuerdos del Directorio en que se le haya otorgado poder especial para ese efecto en casos determinados y cumplir las funciones que le hubiere encomendado el Presidente, de conformidad con el presente Estatuto. Dos) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de todos los bienes de la Corporación y de los asuntos en que ésta tenga interés o participe. Tres) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Corporación. Cuatro) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación, e informar periódicamente respecto a la marcha de la institución, de acuerdo al plan operativo anual vigente aprobado previamente por el Directorio de acuerdo al literal c del artículo vigésimo séptimo. Junto con lo anterior, el o la Gerente General tendrá el deber de realizar al menos una vez al año una presentación ante el Consejo Regional de Los Ríos sobre el plan operativo anual previamente aprobado por el Directorio. Dicho plan operativo anual deberá contener, al menos, los objetivos y metas anuales de la Corporación y el organigrama y dotación con el cual se proyecta llevar a cabo los objetivos. Asimismo, la Gerencia deberá reportar semestralmente al Consejo Regional sobre los avances del plan operativo anual. Cinco) Dirigir, orientar y controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Corporación. Seis) Celebrar actos jurídicos y contratos en nombre y representación de la Corporación, hasta por un monto de 275 UF, sin perjuicio de que, por delegación de facultades expresa que

Certifico que la presente foto esta conforme con el documento que he tenido a la vista.

Valdivia, 26 MAR 2024



[Handwritten signature]



Cert N° 123456
Verifique validad
<http://www.cjjs>

haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por a lo menos los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior, La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional de Los Ríos.

TITULO UNDECIMO

De los Miembros Colaboradores

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Corporación, a propuesta de la Gerencia General, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Corporación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Corporación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Corporación.

Certifico que la presente fue
esta conforme con el documento
que he tenido a la vista

Valdivia, 26 MAR 2024



CONFORME CON SU ORIGINAL
protocolizado el 26 MAR 2024
y agregado al Protocolo del Segundo
Bimestre 2024, bajo el Rep. N° 631
Valdivia, 28 MAR 2024

